

Políticas públicas y derechos humanos: puntos de convergencia en contextos democráticos*

Public policy and human rights: Points of convergence on democratic contexts

ANDRÉS MAURICIO GUZMÁN RINCÓN**
andresmauricioguzman@gmail.com

RESUMEN

El estudio de las políticas públicas y el discurso de los derechos humanos mantienen relaciones estrechas desde diferentes dimensiones, fenómeno que se vuelve más complejo si se tiene en cuenta el creciente protagonismo de los jueces en la aplicación directa de la Constitución y de su rol articulador con los demás poderes del Estado. Desde la teoría de las políticas públicas y la aproximación crítica a los derechos humanos, se identifican puntos de convergencia para su materialización. Específicamente se reflexiona sobre las potencialidades del ciclo de política pública en temas de derechos humanos, las ventajas de los enfoques de formación de la agenda para un analista de derechos humanos y el protagonismo judicial en la promoción y control de las políticas públicas.

PALABRAS CLAVE: políticas públicas, derechos humanos, judicialización de la política, ciclo de políticas públicas.

ABSTRACT

The study of public policy and human rights discourse maintain close relations from different dimensions, a phenomenon that becomes more complex if one takes into account the increasing role of judges in the direct application of the constitution and their coordinating role with the other branches of government. From public policy theory and a critical approach to human rights, points of convergence can be identified for the materialization of the latter. Specifically, we examine the potential of the public policy cycle as it relates to human rights issues, the benefits of agenda-setting approaches for a human rights analyst and the judicial leadership in the promotion and control of public policies.

KEYWORDS: Public policy, human rights, judicializing politics, Public policy cycle.

Fecha de recepción: septiembre 10 de 2013

Fecha de aceptación: septiembre 30 de 2013

* Artículo de reflexión producto de una investigación terminada en el marco de la línea de investigación vinculada a las políticas públicas sobre vivienda en Colombia.

** Abogado y magíster en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; magíster en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Nacional de San Martín de Buenos Aires (Argentina). Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, consultor y asesor independiente.

Introducción

Los derechos humanos inicialmente pueden entenderse como una serie de principios de justicia¹ que se encuentran incorporados en los instrumentos normativos de derechos humanos en el derecho internacional o que pueden reconstruirse a partir de la interpretación y aplicación de estos instrumentos²; el carácter de normas jurídicas implica que su exigibilidad tiene carácter vinculante para los Estados. En un sentido más amplio, los derechos humanos no son solo un conjunto de obligaciones jurídicas que deben cumplir los Estados, sino prescripciones políticas y morales que se convierten en el fundamento de las políticas públicas y de las acciones emprendidas

por los sujetos individuales y colectivos para realizar sus aspiraciones e intereses de justicia en términos de derechos; de allí que los derechos humanos pueden entenderse también “desde abajo”³.

Desde una perspectiva amplia, la materialización de los derechos humanos depende de un conjunto de instituciones que la hagan posible. Así, por ejemplo, en la actualidad existe un consenso en torno a la idea de circularidad e interdependencia entre los regímenes democráticos y la vigencia de los derechos humanos⁴, en el que se considera que los primeros son condición para el ejercicio de los segundos y, a su vez, que estos se encargan de fortalecer la estabilidad democrática. En otras

palabras, la realización de los derechos humanos requiere de una estructura y organización institucional que los haga efectivos; esta institucionalidad es de carácter político y económico.

Desde una perspectiva restringida, podría decirse que las políticas públicas se constituyen en la manifestación más importante de la institucionalidad estatal para determinar el nivel de compromiso de las instancias políticas con los derechos humanos y la democracia. De igual forma, el ciclo de políticas públicas se constituye en un método que permite la adopción de un plan estratégico de intervención que permita cumplir con los objetivos programáticos propios de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales so-

1. Los principios son mandatos de optimización, estos a su vez se consideran “normas que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades fácticas y jurídicas” (Alexy, 1993: 14). Por ejemplo que no exista otro principio en juego que pueda verse vulnerado.
2. Desde la teoría del derecho, se plantea que tanto los principios como las reglas son normas jurídicas, sin embargo los principios pueden adoptar una enunciación mucho más general en la que no se incorpora necesariamente una situación fáctica a la cual se le atribuya una consecuencia jurídica como sí ocurre con las reglas; este nivel de abstracción de los principios hace que no necesariamente sean derecho positivo.
3. Una nueva perspectiva del derecho internacional permite fortalecer las posibilidades emancipatorias del discurso de los derechos humanos, así por ejemplo, Rajagopal sostiene que el derecho internacional es “Un conjunto de reglas, políticas, instituciones y prácticas que afectan directa e indirectamente la vida diaria de millones de personas en todo el mundo, en los campos de la economía, el medio ambiente, las relaciones familiares y la actividad gubernamental” (2005: 26).
4. Por ejemplo, la Carta democrática de la OEA establece en su art. 7: “La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”.

bre derechos humanos, a partir de la identificación de problemáticas sociales que requieran solución.

Por otra parte, se encuentran los actores sociales que participan activamente en las diferentes etapas de las políticas públicas, adoptando posturas y acciones heterogéneas que entran en tensión permanente y que buscan definir su orientación en beneficio de ciertos intereses, ya sea que estos busquen beneficiar a la ciudadanía en general, o promuevan la protección de ciertos grupos o intereses particulares. En dichas tensiones, persiste el interés de estos en hacer prevalecer el sentido y las prácticas que mejor representen su concepción acerca del contenido y alcance de los derechos humanos, ya sea a partir de la exigencia de una mayor participación en el pro-

ceso, la búsqueda de inclusión en la agenda de problemáticas ignoradas, el seguimiento y la evaluación de las políticas y la búsqueda de respuestas ante el incumplimiento de los objetivos planteados o debido a su cumplimiento deficiente, entre otras.

Como se puede observar, el estudio de las políticas públicas y el discurso de los derechos humanos mantienen relaciones estrechas desde diferentes dimensiones, fenómeno que se vuelve más complejo si se tiene en cuenta el creciente protagonismo de los jueces en la justiciabilidad de los derechos humanos a partir de la aplicación directa de la Constitución y de las normas del derecho internacional en la materia. Lo que implica además la adopción de decisiones que promueven órdenes a los demás órganos

del poder político para su cumplimiento efectivo, a partir de la expedición de recomendaciones, orientaciones y lineamientos de políticas públicas en sus fallos, así como mediante el seguimiento de esas órdenes que adoptan carácter vinculante⁵.

De acuerdo con esto, el objeto del presente artículo es reconstruir algunas de las relaciones más importantes entre las diferentes aproximaciones teóricas a las políticas públicas y el discurso de los derechos humanos. Específicamente, se identifican aquellas convergencias que se constituyan en ventajas estratégicas para la adopción de políticas públicas en derechos humanos y el fortalecimiento de la promoción y exigibilidad de derechos humanos a partir de políticas públicas en un contexto democrático.

5. Es importante mencionar que en Colombia, la Corte Constitucional ha sido un órgano que ha tenido un gran protagonismo en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos pero también de los derechos sociales. Múltiples fallos que resuelven acciones de tutela no solo han tenido efectos entre las partes involucradas, sino que han ordenado acciones específicas de los demás poderes del Estado para superar escenarios de vulneración de derechos y el mejoramiento o el diseño de políticas públicas para que los individuos o sujetos colectivos puedan ejercer efectivamente sus derechos. De allí que asuntos como el desplazamiento forzado de las víctimas del conflicto armado, o la vulnerabilidad sistemática de las personas privadas de la libertad, hayan sido asuntos tratados por la Corte, que mediante sus sentencias ha impuesto una serie de obligaciones principalmente al poder ejecutivo, que necesariamente implican la destinación de rubros para el diseño e implementación de políticas públicas.

Desde la teoría de las políticas públicas y la aproximación crítica a los derechos humanos se identifican puntos de convergencia para su materialización y el fomento de prácticas democráticas. Específicamente se reflexiona sobre i) las potencialidades del ciclo de política pública en temas de derechos humanos, ii) las ventajas de los enfoques de formación de la agenda para un analista de derechos humanos y iii) el protagonismo judicial en la promoción y control de las políticas públicas. Para mayor claridad, cada uno de estos aspectos es abordado en el mismo orden que aquí se presenta; en todo caso, al final una visión de conjunto permite identificar los contornos de estas relaciones y su carácter estratégico.

De acuerdo con el abordaje efectuado en este artículo, se puede sostener que el ciclo de políticas públicas es un mecanismo útil para esquematizar el proceso complejo de estas en DD. HH. de una forma simple y manejable, y se convierte en una estructura racional dentro de la cual es posible considerar la multiplicidad, formular lineamientos, objetivos y actividades que pueden contribuir

a su materialización. Las diferentes aproximaciones teóricas sobre la formación de agenda, incorporan criterios analíticos que permiten una adecuada toma de decisiones de acuerdo con cada contexto; de igual forma, estos permiten alertar a los tomadores de decisiones en temáticas de DD. HH. sobre algunos riesgos que se presentan en este proceso. Por último, la judicialización de la política implica una relación estrecha entre el juez constitucional y el proceso de las políticas públicas, lo que permite dinamizar el proceso de gobierno democrático y fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que los afectan, aspecto que fortalece las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos humanos.

Implicaciones del ciclo de políticas públicas como enfoque de análisis para los DD. HH.

En términos generales el concepto de políticas públicas hace referencia a un campo de actividad como la política social o exterior, así como a la expresión de un propósito político concreto, una decisión política

gubernamental, un programa de acción o su resultado. Las clásicas definiciones de política pública, como suele ocurrir en otros ámbitos de las ciencias sociales, no logran el suficiente consenso para adoptar una concepción unívoca (Fernández, 1996).

Es así que, por ejemplo, Widlasky sostiene que la política pública es “Una acción gubernamental dirigida hacia el logro de objetivos fuera de ella misma”; Dubnick, a su vez, sostiene que la política pública “está constituida por acciones gubernamentales – lo que los gobiernos dicen y lo que hacen con relación a un problema o controversia” y Hogwood señala que “Para que una política pueda ser considerada como una política pública, es preciso que en un cierto grado haya sido producida o por lo menos tratada al interior de una serie de un marco de procedimientos, de influencias y de organizaciones gubernamentales”. De igual forma, Pierre Muller y Surel consideran que la política pública “designa el proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de acción pública, es decir dispositivos político administrativos, coordinados en

principio alrededor de objetivos explícitos” (Roth, 2002, p. 26).⁶

De todas estas definiciones pueden identificarse algunos elementos comunes que sirven como criterio orientador para definir lo que es una política pública: la acción gubernamental, la participación de instituciones estatales y de sectores sociales; la persistencia de situaciones problemáticas, la necesidad de constituir un proceso de definición de objetivos acompañado de procesos subsiguientes encaminados a la búsqueda de una respuesta estatal en la que se definen principios orientadores y normas de acción entre los responsables institucionales y los actores sociales o específicas en las áreas de intervención (Roth, 2002), de allí que la definición de las políticas públicas se encuentra estrechamente relacionada con su análisis (Wildawsky, 1979); Fernández, 1996) y particularmente con el proceso o ciclo de las políticas públicas (De León, 2007).

Precisamente el ciclo de políticas públicas, a pesar de los

cuestionamientos efectuados por varios autores, se constituye en la base de su formulación y análisis. Este implica concebir las políticas públicas como un conjunto de etapas que guardan relación intrínseca entre sí y que conforman un proceso susceptible de ser esquematizado en el marco de un sistema (De León, 2007). En términos generales sus etapas son: problema, definición del problema, identificación de respuestas o soluciones alternativas, evaluación de opciones, selección de las opciones de políticas públicas, implementación y evaluación (Parsons, 2007).

Autores como Parsons, De León, Jenkins y Sabatier ponen de manifiesto algunas inconsistencias y críticas a este modelo, aunque formulan en términos generales que a pesar de eso sigue siendo útil para el análisis de las políticas públicas (Parsons, 2007; De León, 2007). De allí que con base en lo expuesto por estos autores se enlistarán las ventajas y desventajas del modelo para un analista de derechos humanos.

Como ventajas, siguiendo a Parsons, podría decirse que este se convierte en un mecanismo para esquematizar el proceso complejo de las políticas públicas de una forma simple y manejable, sin que esto implique desconocer precisamente esa enorme complejidad. El modelo por etapas se convierte de esta forma en una estructura racional dentro de la cual es posible considerar la multiplicidad, es decir, donde se pueden implementar diferentes marcos analíticos (Parsons, 2007).

De acuerdo con esto, en el caso de las políticas públicas sobre derechos humanos, es posible introducir el enfoque de derechos, el cual consiste en aquella perspectiva teórico-práctica que a partir de la interpretación de los derechos humanos, formula lineamientos, objetivos y actividades que en determinado contexto contribuyen a su materialización. Por otra parte, podría decirse que el modelo por etapas, a pesar de sus limitaciones, no es incompatible con una perspectiva contextual de las políticas públicas, por el

6. Para la referencia exacta de las citas expuestas, consultar directamente (Roth, 2002, p. 26).

contrario, como lo ha demostrado Parsons, el esquema propuesto por Laswel si bien se ha prestado para un reforzamiento del enfoque gerencialista y el denominado “De arriba hacia abajo”, sus planteamientos pueden servir de base a postulados postpositivistas y críticos, sobre todo a partir de la aplicación de su concepto de “seminarios de decisión” (Parsons, 2007). El hecho de que el ciclo de políticas públicas no sea incompatible con una mirada de contexto ofrece al analista de los derechos humanos una perspectiva más amplia para reformular sus estrategias y pretensiones dependiendo de las diferentes realidades sociales.

De igual forma, como lo sostiene Fernández (2007), el ciclo de las políticas públicas no presupone un comportamiento lineal. El proceso se entiende como vivo y contradictorio, donde las fases no se preceden la una de la otra según un orden predeterminado, tampoco un estadio condiciona la aparición del siguiente; de acuerdo con esto, una política pública constantemente se redefine en función de sus resultados y de acuerdo con los intereses de los sujetos que libremente inter-

vienen a lo largo del proceso y contribuyen a su modelación. Los analistas de políticas públicas en este contexto deben realizar estudios sobre la definición, predicción, prescripción, descripción y evaluación, que aporten conocimiento útil a los actores y responsables con el fin de mejorar sus juicios, decisiones y acciones.

Formación de la agenda: el ciclo de atención a los asuntos en las políticas públicas de DD. HH.

Así como el ciclo de las políticas públicas, con las precisiones efectuadas en el apartado anterior, puede convertirse en una herramienta útil para estructurar políticas públicas sobre derechos humanos, las diferentes aproximaciones teóricas sobre la formación de agenda incorporan criterios analíticos que permiten una adecuada toma de decisiones de acuerdo con cada contexto específico. De igual forma, estos permiten alertar a los tomadores de decisiones en temáticas de DD. HH. sobre algunos riesgos que se presentan en este proceso. En este apartado me centraré específicamente en los riesgos que implica para

una política sobre derechos humanos atravesar por todas las etapas del ciclo de atención a los asuntos sociales. Antes de eso se esbozan algunos de los modelos de formación de agenda más reconocidos en el ámbito de las políticas públicas y que pueden ser ilustrativos para el caso de los derechos humanos.

Como lo plantean Elder y Cobb (1993), debido a que la formación de agenda requiere decisiones importantes, es apropiado entenderla como un proceso de toma de decisiones; además, la génesis de una política pública implica el reconocimiento de un problema, así como escoger lo que abarca y como se define, aspectos que van a depender de la aproximación que de este efectúen los diseñadores de las políticas públicas (Parsons, 2007).

En este aparte se privilegia la exposición de algunos modelos teóricos que introducen el criterio de la “irracionalidad” dándole un valor importante al contexto y a variables de decisión que no dependen exclusivamente de los sujetos racionales. Actualmente se han diseñado algunos marcos teóricos que permiten analizar el proceso de for-

mación de agenda: se trata de las aproximaciones denominadas “Estilo de las políticas públicas”, “cestos de basuras” y “ciclo de atención a los asuntos sociales”. A continuación se efectúa una comparación sucinta de estos a partir de los presupuestos de los que parten, los conceptos clave que adoptan, las preguntas que pretenden resolver y las etapas que formulan.

Tabla 1
Modelos de análisis para la formulación de agenda

Aspectos a comparar	Estilo de las políticas públicas	Cestos de basura	Ciclo de atención a los asuntos sociales
Presupuestos	La influencia decisiva de los aspectos informales y relacionales en la formulación de políticas (interconexión de personas e instituciones).	El posicionamiento de un problema es el resultado de una conjunción de elementos en un proceso complejo que mantiene una estructura informal y laxa, su convergencia depende de elementos contextuales.	Los medios de comunicación ejercen una poderosa influencia en la opinión pública para posicionar una temática como problema.
Preguntas clave	¿Cuáles son las particularidades de las interacciones entre comunidades de políticas públicas? ¿Cómo incide el estilo de las políticas en su formulación por cuenta de los sistemas políticos?	¿Es posible reducir la incertidumbre que impide conocer cómo y cuándo va a lograrse la conjunción de esos elementos? ¿Cómo es posible estructurar este proceso y cómo se pueden limitar las variaciones probables?	¿Cuánto tiempo debe permanecer una temática de políticas para lograr convertirse en un problema? ¿Qué determina que una temática se posicione y otra que también sea relevante no lo logre?
Etapas o dimensiones	<i>Estilo anticipatorio</i> (tendencia a planear y anticiparse a los problemas) vs. <i>estilo reaccionario</i> (adoptar políticas ante un problema que surge de repente) y <i>estilo de búsqueda de consenso</i> vs. <i>estilo de imposición de decisiones</i> .	Las decisiones pueden ser concebidas como el resultado de la convergencia de cuatro corrientes relativamente independientes: las personas, los problemas, las soluciones y las oportunidades de elección.	La etapa anterior al problema, descubrimiento alarmante y entusiasmo eufórico, percepción del precio del progreso, descenso paulatino de la intensidad del interés público, la etapa posterior al problema.

Fuentes: Wildawsky, 1979; Fernández, 1996; De León, 2007; Richardson, 1981 y Parsons, 2007.

Para Richardson *et al.* (1981), la aproximación desde el *estilo de las políticas públicas* parte de considerar que los aspectos informales y las relaciones sociales son decisivos en la formulación de políticas. Dependiendo del “estilo” de las políticas públicas en un sistema político específico se puede determinar el tipo de interacciones; en este punto a Richardson le interesa resolver interrogantes como ¿cuáles son las particularidades de las interacciones entre comunidades de políticas públicas?, ¿cómo incide el estilo de las políticas en su formulación por cuenta de los sistemas políticos? Para tal fin identificó cuatro variables cuyos puntos de encuentro van a determinar las particularidades respectivas, a saber: *estilo anticipatorio* (tendencia a planear y anticiparse a los problemas) vs. *estilo reaccionario* (adoptar políticas ante un problema que surge de repente) y *estilo de búsqueda de consenso* vs. *estilo de imposición de decisiones*. En todos ellos se caracteriza el tipo de comportamiento que adopta el gobierno frente a los problemas.

Ahora, en los casos en que coincidan el estilo anticipatorio con el estilo de búsqueda de consenso se espera que el gobierno tra-



Uno de los motores para el impulso de las políticas públicas es la presión política que pueda efectuar la sociedad civil a través de sus reclamos y exigencias. Las soluciones que se puedan adoptar, serán más eficientes y robustas en la medida en que persista la presión política y la veeduría ciudadana.

te de planear y de negociar con las comunidades interesadas; en un escenario en el que coincidan el estilo anticipatorio con el estilo de imposición de decisiones se espera una formulación pluralista pero fragmentada e improvisada; en tanto que en un escenario donde coexistan los estilos de imposición de decisiones y reaccionario se esperan

decisiones coyunturales en las que se cierran los canales de participación; finalmente, en un escenario en el que prevalece la imposición de decisiones pero se prohíba la planeación se espera que el gobierno se reserve la puesta en marcha de las políticas (Parsons, 2007).

Como se puede observar, las variables adoptadas desde este marco permiten prever, en términos generales, algunos comportamientos del gobierno, así como establecer los lineamientos estratégicos de interacción para lograr un posicionamiento exitoso del problema y solventar las dificultades que se puedan presentar.

Por otra parte, de acuerdo con Elder y Cobb, siguiendo a Cohen y March, *el modelo del cesto de basura* pretende caracterizar el proceso difuso de la toma de decisiones, concibiéndolo como un fenómeno complejo que se muestra como el resultado de una conjunción de corrientes en un proceso que mantiene una estructura informal y laxa. Estas corrientes relativamente independientes son: las personas, los problemas, las soluciones y las oportunidades de elección. El modelo permite identificar

los elementos contextuales que reducen la incertidumbre en torno a la convergencia de estas corrientes, de igual forma aporta herramientas para estructurar este proceso y delimitar las variaciones probables (Elder y Cobb, 1993). Al igual que el modelo del *estilo de las políticas públicas*, este hace énfasis en la importancia de las relaciones sociales informales en el momento de configuración de las políticas, sin embargo, en este modelo en particular ese análisis va a combinar el rol de los sujetos como los elementos contextuales.

Finalmente, el *ciclo de atención a los asuntos sociales* parte de considerar que los medios de comunicación juegan un papel importante en el establecimiento de la agenda política (Parsons, 2007); precisamente la existencia de un ciclo de atención (CAT), de acuerdo con Downs, influye de forma poderosa en los comportamientos y en las actitudes de los ciudadanos respecto de los problemas sociales cotidianos. La elaboración del CAT permite entender cómo un problema surge de repente, llama la atención de la ciudadanía durante un tiempo y paulatinamente se olvida y deja de ser el centro del

debate (Downs, 1973). Para tal fin, el autor ejemplifica el ascenso de la preocupación pública por las cuestiones ambientales y se pregunta por qué esta temática y no otras con igual importancia logró prevalecer entre la opinión hasta generar programas, planes o políticas, así como cuál es el periodo de tiempo necesario que un asunto de política requiere para mantener la atención.

El CAT se conforma de cinco etapas: *la anterior al problema*, donde existen condiciones sociales indeseables que aún no han tenido la atención suficiente por cuenta de la opinión pública, a pesar de que algunos actores sociales especializados hayan manifestado preocupación; *descubrimiento alarmante y entusiasmo eufórico*: ante el descubrimiento de estas condiciones sociales indeseables se despierta un sentimiento de alarma entre las personas y a su vez una reacción hacia las instituciones políticas con el fin de que adelanten medidas para solucionar los problemas; *percepción del precio del progreso*: en esta etapa la ciudadanía se da cuenta de que solucionar el problema es costoso en términos de presupuesto y cargas sociales;

descenso paulatino de la intensidad del interés público: debido a que el público es consciente de que solucionar el problema es costoso y es una tarea complicada, asume por lo general tres reacciones (i) se desanima, (ii) “cancela sus pensamientos” si la solución le afecta directamente o (iii) se aburre, debido entre otras razones a que hay otra temática que está atravesando por la segunda etapa; *etapa posterior al problema*: el problema cae en el limbo, solo tiene apariciones esporádicas, probablemente en las etapas anteriores logró provocar la creación de instituciones, programas o políticas que permiten que tenga una vigencia relativamente frecuente (Downs, 1973).

Este modelo adopta una aproximación diferente del análisis de la configuración de la agenda: su interés se centra sobre todo en la formación de la opinión pública, de igual forma aporta herramientas para identificar los riesgos que implica el hecho de que un tema de política satisfaga todas las etapas.

El riesgo de que un asunto de política caiga en las dos últimas etapas se considera negativo en la medida en que implica,

de acuerdo con este modelo, una pérdida de atención por cuenta de la ciudadanía, que se refleja en actitudes de escepticismo, indiferencia, frustración o simple aburrimiento frente a la problemática, hecho que incide en una desmotivación y desmovilización frente al poder político por el logro de soluciones efectivas. Precisamente uno de los motores para el impulso de las políticas públicas es la presión política que pueda efectuar la sociedad civil a través de sus reclamos y exigencias. Independientemente del tipo de soluciones que se puedan adoptar, todas ellas serán más eficientes y robustas en la medida en que persista la presión política y la veeduría ciudadana, por esta razón se considera deseable que los problemas no agoten en particular la cuarta y quinta etapa. Además, según lo plantea el mismo Downs, como fruto de la presión política propia de la segunda y tercera etapa pueden estatuirse mecanismos que atiendan el problema desde sus aspectos estructurales mediante instituciones, programas o políticas, las cuales pueden permanecer en el tiempo, precisamente cuando ya la temática haya caído en un olvido esporádico; uno de los éxitos del po-

sicionamiento de un problema sería el logro de unas o algunas de estas acciones.

Tomando las categorías adoptadas por Downs, podría decirse que las características de los problemas que surten las cuatro etapas en el ámbito de los derechos humanos podrían ser las mismas: que se perjudiquen sectores minoritarios de la población a pesar de que los directamente afectados pertenezcan a un número de personas considerable; que los arreglos institucionales necesarios para la solución del problema afecten a la gran mayoría de la población y a grupos poderosos; y que finalmente esta decaiga en aburrimiento al perder sus aspectos emocionantes frente al público (Downs, 2007); por esta razón los asuntos de derechos humanos deben presentarse como problemas que involucran a todos y cuya solución podría traer beneficios para amplios sectores de la sociedad.

La opinión pública y las políticas de derechos humanos

De allí que para que las temáticas de derechos humanos no caigan en el olvido es importante

promover la vitalidad y el dinamismo de la opinión pública. “La opinión pública es una forma de manifestación de la voluntad del pueblo no sometida a formas y procedimientos” (Estévez, 1994, p. 48). Es entonces un estado de opinión de la sociedad y no responde a mecanismos reglados de formación de la voluntad. En los sistemas democráticos esta debe tener un papel preponderante en el proceso de toma de decisiones, de ahí que hoy en día no se la considera simplemente como una manifestación del poder constituyente, sino una forma cotidiana de intervención en el poder político.

Pensadores contemporáneos han puesto de presente que la Constitución es ante todo el conjunto de reglas que rigen el proceso democrático y dinamizan la opinión pública. Así, por ejemplo, Ely entiende que la Constitución se caracteriza por un tipo de proceso de gobierno y no por una ideología de gobierno:

la constitución de EEUU no ha puesto en primer plano la declaración de una serie de derechos sustantivos inviolables como mecanismos de protección de la libertad de todos. El tipo de garantía por la que se inclinó fue instaurar una se-

rie de mecanismos que hicieran posible la participación en condiciones de igualdad de todos los interesados en los procesos en los que se adoptaran decisiones que los afectaren (Estévez, 1994, p. 77).

Esta función convierte a los jueces constitucionales en garantes de ese proceso para asegurar que los representantes (órganos políticos) realmente decidan en beneficio del mandato otorgado por sus electores, quienes a partir del ejercicio de la razón pública pueden evaluar el proceso político sin estar involucrados necesariamente en las instituciones de representación.

En este sentido, Peter Haberle sostiene que la interpretación constitucional es un ejercicio participativo, en el que coexisten la interpretación tanto en sentido estricto como en sentido lato. Esta última sirve para ampliar y comprender el texto constitucional, de igual forma sus propuestas nutren la interpretación en sentido estricto que realizan los jueces constitucionales. Canales abiertos de participación democrática complementan esta idea. De allí que la interpretación debe dar prioridad a los procesos de participación más que a las cuestio-

nes sustantivas. Las libertades sustantivas son las mínimas, es decir, las que garanticen ese proceso de participación y el pluralismo en el seno de la sociedad. La opinión pública se encarga entonces de entablar mecanismos de articulación entre sociedad e instituciones:

Haberle concibe la opinión pública como una multiplicidad de intereses y puntos de vista con un grado variado de organización e incluso con una variada posibilidad de organización (Estévez, 1994, p. 86).

La democracia es un proceso abierto hacia las alternativas existentes. Garantizar la democracia consiste en salvaguardar los mecanismos que permiten la configuración de alternativas y les proporcionan chances para poder ser puestas en práctica (Estévez, 1994, p. 89).

El tribunal constitucional entonces debe abrir esos procesos y ser el garante de esta apertura. La variabilidad de la intensidad del examen de constitucionalidad depende de la graduación en el proceso de apertura. En conflictos sobre leyes polémicas deberá desempeñar una labor integradora de la Constitución.

La apertura democrática y el dinamismo de la opinión pública

hacia las temáticas de los derechos humanos, desde la sociedad civil y la ciudadanía en general, permiten respaldar aquellas iniciativas que aspiran hacia la realización de cambios sociales en beneficio de la eficacia de los derechos, así como ejercer mecanismos de control hacia la gestión pública, denunciar retrocesos y exigir acciones concretas por cuenta de las autoridades para que se cumplan los objetivos de las políticas públicas.

La participación ciudadana ha cobrado una gran importancia en el pensamiento actual sobre las políticas públicas, donde es muy frecuente la incorporación de la perspectiva *top down*. Por ejemplo, para el logro del objetivo de fortalecer los órganos de fiscalización, control y supervisión de la actividad estatal, podría ser preferible implementar el enfoque de abajo hacia arriba, ya que se puede incentivar a la población civil a que se organice con el fin de que efectúe acciones de control sobre las actividades de la administración mediante auditorías o contralorías ciudadanas, así como mediante el apoyo a regímenes de rendición de cuentas; estos esfuerzos, que deben partir desde el consenso ciudadano, fortalecerían medidas

adoptadas desde el nivel central, tales como el desarrollo de capacidades técnicas del Estado y lucha anticorrupción. De igual forma la perspectiva “desde abajo” se presenta como una opción llamativa e importante para apoyar los procesos de descentralización del poder político y de democratización de los gobiernos locales a través de la promoción de instancias de organización y de participación, la prestación de servicios públicos y la desarticulación de estas actividades con organizaciones comunitarias del sector descentralizado, así como el diseño e implementación de políticas públicas.

La administración de justicia y las políticas públicas

Como se mencionó en el apartado inmediatamente anterior, el juez constitucional adopta un rol decisivo en la dinamización de la opinión pública y en la apertura de escenarios de participación democrática cuando ejerce su función de defensa integral de la Constitución. Por esta razón, expondré algu-

nos argumentos para sostener que no solo es importante sino necesario que los jueces intervengan en la resolución de conflictos que involucran los DD. HH. y que en el proceso de adjudicación adopten mecanismos para incidir en las políticas públicas de los Estados para el mejoramiento de los derechos humanos y especialmente de los derechos sociales.

En todo caso hay que advertir que no existen razones univocales y universales que permitan fundamentar en abstracto el activismo judicial como un fenómeno deseable para el fortalecimiento y desarrollo de los DESC, en la medida en que la acción y los límites al poder judicial deben evaluarse tomando en cuenta la experiencia concreta de cada contexto social y político, ya que no necesariamente el activismo judicial ha aparejado la defensa y el progreso de los DD. HH., incluso un poder judicial desbordado puede implicar riesgos o retrocesos.

Antes de eso es necesario hacer algunas acotaciones: el protago-

nismo judicial es un fenómeno relativamente reciente en América Latina, y cobra diferentes manifestaciones dependiendo del contexto político y social de cada país, dentro de las dinámicas de lo que se ha denominado recientemente la “judicialización de la política” (Sieder, 2008). A su vez, este fenómeno debe ser comprendido en relación con la transición democrática en la región, que implicó en buena parte de los países la adopción de nuevas cartas constitucionales que por lo general incorporaron un nutrido grupo de derechos fundamentales, así como de derechos económicos, sociales y culturales que tienen la característica de poder ser aplicados de forma directa por el juez, y la adopción de recursos judiciales expeditos para hacerlos exigibles como el recurso de amparo, hechos que implicaron un cambio en la cultura jurídica que ahora considera a los jueces como creadores de derecho a través de la interpretación de principios constitucionales y la elaboración de subreglas de derecho⁷ (Rodríguez, 2005; López, 2006).

7. Ello no quiere decir que esta sea una cuestión pacífica ya que sectores tradicionales en la academia y en el ámbito político y económico se resisten a aceptar la idea del juez como creador de derecho. Por lo general estos sectores esgrimen argumentos en contra

Por otra parte, la importancia reciente que ha venido adquiriendo el desarrollo de mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional en el contexto de la globalización, que ha significado una incorporación de estándares internacionales en los sistemas jurídicos nacionales a través de la jurisprudencia y de su reconocimiento como normas de rango constitucional, han venido fortaleciendo el protagonismo judicial sobre todo en el ámbito de la labor desempeñada por los tribunales constitucionales (Burgos, 2011).

Es decir, independientemente de la valoración que se efectúe sobre este fenómeno, es evidente que en la actualidad las democracias constitucionales han dotado a los jueces de herramientas importantes para que estos contribuyan de forma significativa al fortalecimiento de los DD. HH. y de los valores democráticos; precisamente la intervención del poder judicial en aspectos relacionados con las políticas públicas y los DESC son un buen ejemplo de lo anterior.

Algunas razones a favor de la intervención del poder judicial son las siguientes:

Fortalece la participación ciudadana y el acceso a la justicia para la vigencia de los DD. HH.: el hecho de que las ONG, los movimientos sociales y en general los ciudadanos cuenten con el poder judicial como una instancia ante la cual pueden tramitar sus demandas para el fortalecimiento de los derechos sociales, implica la apertura de un espacio de participación adicional que fortalece los procesos democráticos y permite la resolución de conflictos a través del diálogo institucionalizado; esto aumenta la legitimidad democrática y fortalece el pacto constitucional en la medida en que la ciudadanía considera que la efectividad de los derechos no es letra muerta. La justicia se convierte no solo en un órgano de control de los poderes públicos y del sector privado, sino en garante del pacto constitucional cuando este ha sido quebrantado, así como en la instancia que restablece el equilibrio entre una distribución inequitativa

de las cargas sociales, por eso sus fallos deben involucrar una comprensión de las políticas públicas desde la óptica constitucional. El poder judicial, por lo tanto, puede ser concebido como un campo de demandas activas para la transformación social (Abramovich, 2009).

Permite la revisión permanente de las políticas públicas y se convierte en el parámetro para la creación de nuevas políticas con un enfoque de derechos: la intervención del poder judicial además permite ejercer una constante fiscalización de las políticas y confrontarlas críticamente con el marco normativo de los derechos humanos para lograr su mejoramiento o impedir la vulneración de derechos, además el precedente judicial sirve como parámetro de orientación al legislador y al gobierno para que las políticas que formulen en el futuro satisfagan los estándares mínimos en materia de derechos humanos y de esta forma evitar que sus propuestas sean debilitadas en instancias judiciales, en cierta medida aquí opera una “judicialización de la polí-

de esta idea basados en los riesgos que esta labor implicaría en beneficio de la seguridad jurídica y del respeto por el ámbito de la política efectuado por el parlamento.

tica”, en la que las directrices adoptadas por el poder judicial se convierten en el parámetro de corrección del legislador y del gobierno.⁸ En casos específicos como el argentino y el colombiano, el activismo del poder judicial en materia social ha servido como un mecanismo efectivo para enfrentar el retroceso en materia de derechos humanos desde comienzos de los noventa, a pesar de la vigencia de una Constitución con amplias garantías y derechos; en otros ámbitos el poder judicial también puede promover incluso la efectividad de políticas públicas del mismo Estado, es decir, de obligaciones y de compromisos adquiridos que no han sido implementados por trabas burocráticas o complicaciones

presupuestarias⁹ (Abramovich, 2008).

En relación con lo anterior, podría decirse que el poder judicial sirve como vehículo de comunicación a los poderes políticos sobre las necesidades de la agenda pública a través de sentencias judiciales, expresadas no solo en términos de reclamos políticos sino en términos de la afectación de derechos (Abramovich y Courtis, 2004).

Contribuye al mantenimiento de los principios consustanciales al Estado de derecho: el Estado de derecho es el marco institucional en el que los sistemas democráticos y la Constitución pueden ser efectivos, los pilares del Estado de derecho son la fórmula

de la división de poderes, y la existencia de mecanismos de control del poder político. Al poder judicial y particularmente al tribunal constitucional le corresponde velar por la supremacía de la Constitución sobre las normas de rango inferior como las leyes y decretos y, por otra parte, por ejercer un control horizontal sobre el poder ejecutivo y el parlamento para evitar que desborden sus competencias y que sus actos se restrinjan a lo establecido en la ley. Como ya se mencionó, la intervención del poder judicial se fundamenta en el cumplimiento estricto de las normas constitucionales que imponen deberes tales como la búsqueda de la igualdad material, la corrección de inequidades y la protección

8. De forma similar Abramovich (2009, p. 5) sostiene: “El acto de relacionar derechos con políticas y en especial con políticas sociales, abre la puerta para una mayor intervención judicial en la fiscalización de la acción de gobierno y autoriza que personas y organizaciones sociales puedan cuestionar, impugnar y pedir en los tribunales cambios en esas políticas al confrontarlas con ciertos marcos jurídicos constitucionales. Así, el escenario de decisión sobre las políticas sociales se hace más complejo, y autoriza la acción de jugadores nuevos, que suelen actuar con lógicas y discursos habitualmente desconocidos y en ocasiones desconcertantes para los jugadores tradicionales. En cierta medida el reconocimiento de derechos sociales, como dijimos, acota el margen de la acción política, pues obliga a seguir ciertos cursos de acción, e impide asumir algunos otros”.

9. “En conclusión, los tribunales pueden invalidar políticas por contradecir estándares jurídicos (a), pueden ordenar que se implementen de manera efectiva políticas definidas por el gobierno o el congreso, pero que no se han aplicado por inoperancia de las agencias del Estado o por otros déficit públicos (b). También pueden ordenar que se definan políticas (se organicen servicios o se regulen) para garantizar derechos constitucionales ante la falta de acción del gobierno y el congreso (c); o imponer ajustes o modificaciones, o reorientaciones en las políticas (servicios o regulaciones) previamente definidos por el gobierno o el congreso y que se encuentren en ejecución (d). Por último los tribunales pueden también obligar a revisar los procedimientos utilizados para elaborar o implementar políticas y hasta incidir en los actores sociales que deben participar en los procesos de decisión y ejecución (e)” (Abramovich, 2008, p. 31).

de las minorías respecto de las medidas que adoptan las mayorías políticas, principios que se constituyen en el fundamento filosófico de los derechos colectivos y de los derechos sociales que ya han sido incorporados a los ordenamientos internos y que tienen desarrollos significativos en el derecho internacional, es decir, la perspectiva de derechos sociales robustece las funciones del poder judicial para que asuma de forma integral las funciones de control político y de mantenimiento de la división de poderes, principios medulares del Estado de derecho.

Contribuye a la materialización de los DD. HH. interdependientes (derechos económicos y sociales y derechos civiles y políticos): los derechos fundamentales se entienden desde la teoría constitucional como “aquellos derechos subjetivos con un alto grado de importancia” (Arango, 2006, p. 31) de los cuales su “otorgamiento o no otorgamiento (a un individuo) no puede quedar en manos de una simple mayoría” (Alexy, 1997, p. 406). Haciendo extensiva la definición presentada, se puede decir que su

otorgamiento tampoco puede quedar en manos de las reglas que rigen el mercado y la competencia, debido precisamente a su carácter prevalente en la sociedad.

De allí que desde la perspectiva del constitucionalismo, la asignación de derechos fundamentales en casos donde existen conflictos de intereses entre grupos sociales contrapuestos como, por ejemplo, entre trabajadores y empresarios, inversionistas y comunidades étnicas, etc., se resuelve de acuerdo con las reglas de racionalidad que aplican los jueces, en donde prevalecen fundamentaciones en las que se protege al individuo de las medidas adoptadas por las mayorías políticas y se balancean las cargas impuestas, precisamente en aras de garantizar el ejercicio de las libertades mínimas para todos los ciudadanos en condiciones de plena igualdad (López, 2006).

Como se puede observar, estas reglas de racionalidad si bien pueden tener en cuenta argumentos de carácter económico para resolver dichos conflictos,

esto no implica que deban fundamentarse en las reglas que garantizan una mayor eficiencia económica, como aquellas que proclaman una mayor seguridad jurídica para los inversionistas, la disminución de los costos de transacción o el favorecimiento del mercado. Específicamente por esta razón es que los jueces en los sistemas democráticos están facultados para adoptar medidas que afecten las relaciones económicas o les impongan restricciones cuando se encuentran amenazados o se han vulnerado los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

El poder judicial como remedio ante un legislador inoperante: de acuerdo con Robert Alexy:

En modo alguno un tribunal constitucional es impotente frente a un legislador inoperante. El espectro de sus posibilidades procesales-constitucionales, se extiende, desde la mera constatación de una violación de la constitución, a través de la fijación de un plazo dentro del cual debe llevarse a cabo una legislación acorde con la constitución, hasta la formulación judicial directa de lo ordenado por la constitución (Alexy, 1996, p. 497).¹⁰

10. Cfr. Abramovich y Courtis, 2004.

De allí que, principalmente en el contexto de algunos países latinoamericanos, específicamente en el colombiano, por ejemplo, el tribunal constitucional en algunos de sus fallos ha asumido el rol de impulsar las políticas públicas que requieren las situaciones de amenaza y vulneración de los DD. HH., que por factores de diferente índole tanto el legislador como el poder ejecutivo no han elaborado, implementado o han implementado de forma deficiente o insuficiente. En este contexto, la necesidad de lograr un cumplimiento efectivo de la Constitución y de los derechos allí consagrados de forma eficaz justifica que el tribunal constitucional y en general el poder judicial asuman de forma decidida esta labor mediante sus fallos, que como se mencionó párrafos atrás, sirven también como vehículo de comunicación de las demandas sociales a los poderes políticos.

Conclusiones

El estudio de las políticas públicas y el discurso de los derechos humanos mantienen relaciones estrechas desde diferentes dimensiones, fenómeno que se

vuelve más complejo si se tiene en cuenta el creciente protagonismo de los jueces en la realización efectiva de los derechos humanos a partir de la aplicación directa de la Constitución y de las normas del derecho internacional en la materia. Sin embargo, aún no se ha logrado una identificación precisa de estas relaciones y sobre todo de sus potencialidades para la promoción y fortalecimiento de la democracia, aspecto sobre el cual se reflexiona en este artículo con la finalidad de convocar a un debate aún incipiente que permita identificar soluciones desde una perspectiva interdisciplinaria.

La presente disertación reconstruye algunas de las relaciones más importantes entre las diferentes aproximaciones teóricas a las políticas públicas y el discurso de los derechos humanos. Específicamente, se identificaron aquellas convergencias que se constituyen en ventajas estratégicas para la adopción de políticas públicas en derechos humanos y el fortalecimiento de la promoción y exigibilidad de derechos humanos a partir de políticas públicas en un contexto democrático. Particularmente se logró caracterizar

las implicaciones del ciclo de políticas públicas como enfoque de análisis para los DD. HH. Se identificaron las potencialidades de las aproximaciones teóricas sobre la formación de agenda para el analista de derechos humanos y se logró demostrar porqué resulta importante y necesario que los jueces intervengan en la resolución de conflictos que involucran los DD. HH., concretamente a partir de su actuación en el proceso de adjudicación, y el impacto que esta labor tiene en las políticas públicas.

El ciclo de políticas públicas es un mecanismo útil para esquematizar el proceso complejo de las políticas públicas en DD. HH. de una forma simple y manejable, se convierte en una estructura racional dentro de la cual es posible considerar la multiplicidad, formular lineamientos, objetivos y actividades que pueden contribuir a su materialización. Las diferentes aproximaciones teóricas sobre la formación de agenda, incorporan criterios analíticos que permiten una adecuada toma de decisiones de acuerdo con cada contexto; de igual forma, estos permiten alertar a los tomadores de decisiones en temáticas

de DD. HH, sobre algunos riesgos que se presentan en este proceso.

En el caso de las políticas públicas sobre derechos humanos es posible introducir el enfoque de derechos. Este consiste en aquella perspectiva teórico-práctica que a partir de la interpretación de los derechos humanos formula lineamientos, objetivos y actividades que en determinado contexto contribuyen a su materialización. En este punto, el modelo por etapas es incompatible con una perspectiva contextual de las políticas públicas, lo cual ofrece al analista de los derechos humanos una disposición más amplia para reformular sus estrategias y pretensiones dependiendo de las diferentes realidades sociales.

En relación con los riesgos existentes en el proceso de formación de agenda se logró demostrar que se hace imprescindible que un problema sobre derechos humanos no pierda la atención por cuenta de la ciudadanía, ya que esto implica el fomento de actitudes de escepticismo, indiferencia, frustración o aburrimento frente a la problemática, hecho que incide en una desmotivación y desmo-

vilización respecto al poder político por el logro de soluciones efectivas. Por eso se hace necesario construir estrategias para que las soluciones a adoptar contribuyan a la persistencia en cuanto a la presión política y la veeduría ciudadana; es a partir de esta que se pueden estatuir mecanismos que atiendan el problema desde sus aspectos estructurales mediante instituciones, programas o políticas, las cuales pueden permanecer en el tiempo, precisamente cuando ya la temática haya caído en un olvido esporádico.

Precisamente en aras de solucionar estas dificultades y enfrentar los riesgos que implica el hecho de que un problema de política pública sobre derechos humanos decayera en el olvido, es decir, en las dos últimas etapas del ciclo de Downs, se introdujeron algunas reflexiones en torno a la importancia del juez constitucional como garante del proceso democrático, específicamente como factor de fortalecimiento de la opinión pública en la defensa de los valores constitucionales y de su incidencia en las políticas públicas. Esta reflexión nos condujo a abordar la judicialización de la política, y la relación estrecha

entre el juez constitucional y el proceso de las políticas públicas, lo que permite dinamizar el proceso de gobierno democrático y fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que los afectan, aspecto que fortalece las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos humanos.

Bibliografía

- Abramovich, V. y Courtis Ch. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Editorial Trotta.
- Abramovich, V. (2009). El Rol de la Justicia en la articulación de políticas y derechos sociales. En V. Abramovich y L. Pautassi (Edits.), *La revisión judicial de las políticas sociales*. Estudio de casos. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios constitucionales.
- Arango, R. (2006). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis.
- Burgos Silva, J. G. (2011). El derecho internacional en el contexto de las globalizaciones: conflictos y transforma-

- ciones. *Estudios de Derecho*, LXVIII(152).
- De León, P. (2007). Una revisión del proceso de las políticas públicas: de Laswell a Sabatier. *Gestión y Política Pública*, VI(1).
- Downs, A. (1973). El ciclo de atención de los problemas sociales. En L. F. Aguilar Villanueva (Ed.), *El estudio de las políticas públicas. El estudio de la política*. México, D. F.: Miguel Ángel Porrúa.
- Elder, Ch. y Cobb, R. (1993). Formación de la agenda. En L. Aguilar Villanueva (Ed.), *Problemas públicos y agenda de gobierno. Antología de políticas públicas* (Vol. III). México, D. F.: Miguel Ángel Porrúa.
- Estévez Araújo, J. A. (1994). *La constitución como proceso y la desobediencia civil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fernández, A. (1996). Las políticas públicas. En M. Badía (Ed.), *Manual de ciencias políticas*. Madrid: Tecnos.
- Guzmán Rincón, A. M. (2012). *La reforma judicial promovida por el BID en América Latina: concepto, caracterización y tendencia pro-mercado*. Berlín: Editorial Académica Española.
- Lindblom, Ch. (1979). Vuelve a aplicarse la ciencia de salir del paso. En Ch. Lindblom, *Democracia y sistema de mercado*. España: Fondo de Cultura Económica.
- López Medina, D. E. (2006). *Interpretación constitucional*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Parsons, W. (2007). *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México D. F.: Flacso.
- Pressman, J. y Wildavsky, A. (1973). *La implantación*. California: University of California Press.
- Rajagopal, B. (2005). *El derecho internacional desde abajo. El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo*. Bogotá: Antropos.
- Rodríguez Garavito, C. (2005). Globalización, reforma judicial y Estado de derecho en Colombia y América Latina: el regreso de los programas de derecho y desarrollo. En C. Rodríguez Garavito y R. Uprimny Yepes, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma.
- Roth, A. N. (2002). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Sieder, R., Schjolden, L. y Angell, A. (Edits.). (2012). *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Stoker, R. (1996). Un marco de análisis para el régimen de implementación: cooperación y reconciliación entre los imperativos federalistas. En L. Aguilar Villanueva (Ed.), *El estudio de las políticas públicas. Estudio introductorio*. México, D. F.: Miguel Ángel Porrúa.